



158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 451

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00125-00
DEMANDANTE: FERNANDO ZAMORA VIVAS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 14 de Diciembre 2017

Mediante providencia interlocutoria No. 505 se determinó prescindir de la audiencia de pruebas y se concedió un lapso de 15 días para allegar los elementos documentales decretados de oficio. Igualmente se dispuso que, una vez obtenidos los mismos, se emitiría auto con el cual se incorporarían al proceso y se pondrían en conocimiento de las partes a efectos de materializar su derecho de defensa (folios 147-148 del CP).

El apoderado del Municipio de Santiago de Cali aportó la prueba documental solicitada, la cual obra a folios 153 y 154 del CP, y debido a que no hay más pruebas pendientes por recaudar, lo recibido se incorporará al expediente, corriéndole traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa.

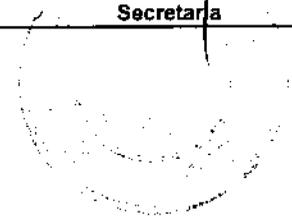
En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- INCORPORAR** al proceso como prueba documental, lo glosado a folios 153 y 154 del CP.
- 2.- CORRER TRASLADO** a las partes de la prueba documental vista a folios 153 y 154 del CP, durante un término común de diez (10) días, con la finalidad de que conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
 JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
 CERTIFICO: En estado No. 193, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de 2017, a las 8 a.m.
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
 Secretaria





121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 452

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00334-00
ACCIONANTE: ALFONSO VALDES GIRALDO
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 14 de Agosto 2017.

El día 8 de agosto de 2017 se celebró la audiencia inicial en el proceso de la referencia, decretándose las respectivas pruebas. Como el material probatorio a recaudar era de carácter documental, se dispuso prescindir de la audiencia de pruebas y se concedió un término de tiempo durante el cual se allegara lo decretado; igualmente, se estableció que una vez obtenidos los elementos probatorios, se emitiría auto con el cual se incorporarían al proceso y se pondrían en conocimiento de las partes a efectos de materializar su derecho de defensa.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría se hizo el envío de los oficios correspondientes y luego de varios requerimientos y el desistimiento de una prueba por parte de la demandante, se allegó la totalidad del material probatorio que será incorporado al proceso, corriéndose traslado por el término común de **diez (10) días**, para que las partes conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- INCORPORAR** al proceso como prueba documental lo visto a folios 114, 116-117, 144-152, 160-163 y 165-169 del CP.
- 2.- CORRER TRASLADO**, durante un término común de diez (10) días, de la prueba documental obrante a folios 114, 116-117, 144-152, 160-163 y 165-169 del CP, con la finalidad de que las partes conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>193</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>Quince (15) de diciembre</u> de 2017, a las 8 a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaría	



106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 453

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00573-00
DEMANDANTE: MARÍA DORA ILSA CARMONA RAMÍREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 14 de Mayo 2017

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandada informa al despacho que renuncia al poder que le fue otorgado para su representación (Folio 103 del CP).

CONSIDERACIONES

En relación con la terminación del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que en la norma transcrita se establece claramente que la renuncia al poder debe estar acompañada de la prueba consistente en la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se pasó a verificar el cumplimiento de la exigencia en el particular, observando que a folio 104 del CP reposa copia del escrito dirigido al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el cual se informó sobre la renuncia a los poderes de la abogada en los procesos judiciales donde representa a la entidad, en razón a la terminación de la relación contractual habida como contratista en el área de negocios judiciales y conciliaciones de la misma.

No obstante la procedencia de la solicitud, es necesario señalar que como la abogada fue quien presentó la contestación de la entidad y hasta el momento no se le había reconocido su personería entonces, previo a la aceptación de la renuncia y en razón a que se verificó el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en el CGP, se realizará dicho reconocimiento a fin de permitir el efecto de la actuación llevada a cabo por la profesional del derecho.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. RECONOCER personería a la abogada ~~Dra. Rosanna Liseth Varela Ospino~~, identificada con CC No. 55.313.766 y TP No. 189.320 del CSJ, como apoderada de la parte demandada, dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 74 y ss del CGP, en los términos del memorial visto a folio 41 del CP.

2. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada Dra. Rosanna Liseth Varela Ospino, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.766 y tarjeta profesional No. 189.320 del CSJ, conforme con lo establecido en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ



Libertad y Orden

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 193, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, once 15 de diciembre de 2017, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

YO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 454

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00597-00
DEMANDANTE: ADÁN DE JESÚS LEÓN ZÚÑIGA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 14 JUN 2017

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandada informa al despacho que renuncia al poder que le fue otorgado para su representación (Folio 81 del CP).

CONSIDERACIONES

En relación con la terminación del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que en la norma transcrita se establece claramente que la renuncia al poder debe estar acompañada de la prueba consistente en la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se pasó a verificar el cumplimiento de la exigencia en el particular, observando que a folio 82 del CP reposa copia del escrito dirigido al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el cual se informó sobre la renuncia a los poderes de la abogada en los procesos judiciales donde representa a la entidad, en razón a la terminación de la relación contractual habida como contratista en el área de negocios judiciales y conciliaciones de la misma.

No obstante la procedencia de la solicitud, es necesario señalar que como la abogada fue quien presentó la contestación de la entidad y hasta el momento no se le había reconocido su personería entonces, previo a la aceptación de la renuncia y en razón a que se verificó el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en el CGP, se realizará dicho reconocimiento a fin de permitir el efecto de la actuación llevada a cabo por la profesional del derecho.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. RECONOCER personería a la abogada Dra. Rosanna Liseth Varela Ospino, identificada con CC No. 55.313.766 y TP No. 189.320 del CSJ, como apoderada de la parte demandada, dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 74 y ss del CGP, en los términos del memorial visto a folio 40 del CP.

2. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada Dra. Rosanna Liseth Varela Ospino, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.766 y tarjeta profesional No. 189.320 del CSJ, conforme con lo establecido en el art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ



Libertad y Orden

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 193, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Quilca 15 de diciembre de 2017, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

YO



69

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.S. No. 455

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00329-00
DEMANDANTE: ALFONSO GÓMEZ CUELLAR
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 14 de Julio 2017

ASUNTO

Correspondió a este Despacho la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **ALFONSO GÓMEZ CUELLAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**.

Encontrándose el despacho para decidir sobre su admisión se observan falencias que imponen su inadmisión a saber:

- Debe el actor aclarar la pretensión contenida en el numeral 2.03 del acápite de "declaraciones y condenas" toda vez que en ella se solicita la nulidad de la resolución 1942 del 2012 que negó el cambio de la pensión de jubilación a la de vejez, en tanto las demás peticiones demandadas concentran la reliquidación de su derecho prestacional con base en la Ley 33 de 1985, pedimento que resulta excluyente.
- Omite indicar el último lugar en donde el demandante prestó sus servicios al INCORA, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 156 del CPACA que establece los parámetros para establecer la competencia territorial.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 170 del CPACA., se le concederá un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ALFONSO GÓMEZ CUELLAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**.
- 2.- CONCEDER** un término de DIEZ (10) días a la parte actora para que subsane la demanda
- 3.- RECONOCER** personería a Beatriz Martínez Quintero identificada con cédula de

ciudadanía 31.149.893 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 38387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en las voces y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1459

Expediente N° 760013340021201600016-00
Demandante DOLORES AGUILAR GUZMAN
Demandado NACION- MINEDUCACION- FOMAG
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 14 OCT 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

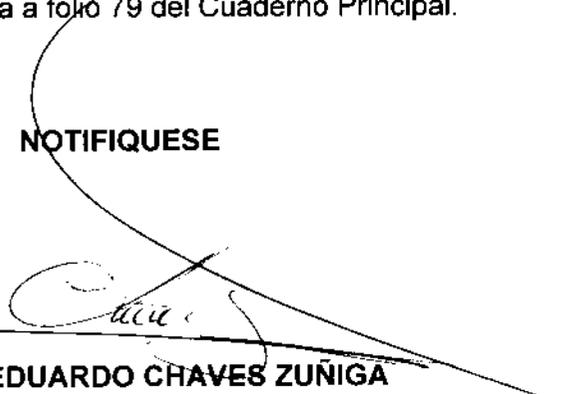
PRIMERO: **FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar, **el día DOCE (12) DE ABRIL DE DOSMIL DIECIOCHO (2018) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad, la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No.1.107.048.218 de Cali y T.P. No 214.542 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 37 del Cuaderno Principal.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al abogado ANDRES MAURICIO QUIJANO MILLAN, identificada con C.C. No.1.144.041.723 de Cali y T.P. No 263.479 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 79 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

1006



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1460

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00080-00
ACCIONANTE: ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO
ACCIONADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Santiago de Cali, 17 4 Dic 2017

ASUNTO A RESOLVER

El Despacho pasa a pronunciarse sobre la solicitud de imposición de medida cautelar que formuló la parte demandante, el 4 de diciembre del año corriente (folios 993-995 del C6).

CONSIDERACIONES

La parte actora fundó su actuación en que la licencia de construcción no se encuentra en firme, dado que el recurso de apelación formulado por la comunidad ante la autoridad administrativa correspondiente, se encuentra pendiente de resolver. Igualmente destacó algunos apartes de la información vertida en las declaraciones que rindieron los testigos en el proceso y el vídeo de la inspección judicial que se llevó a cabo, aludiendo a la eliminación de especies arbóreas dentro del predio de la constructora y la existencia de una vía pavimentada.

Basado en lo expuesto y en el objeto de las pretensiones que sustentaron el trámite del asunto particular, concluyó que era necesario evitar la emisión de una sentencia ilusoria - dado que la vinculada Marval S.A. ha adelantado obras sin el lleno de los requisitos legales- y, por este motivo, pidió prohibirle construir en el lote de su propiedad, específicamente, donde se ubica el proyecto ANKARA hasta que se cumplan los 2 siguientes aspectos: a) desatar el recurso de apelación precitado y b) quedar en firme la sentencia del presente asunto.

En este contexto, el Despacho se permite señalar que la solicitud impetrada más que se circunscribiera al objeto de la presente acción constitucional, procura la incidencia de este proceso en el trámite que al parecer actualmente sigue Marval S.A. en sede administrativa, lo cual no es de recibo, toda vez que las autoridades intervinientes en los procedimientos mencionados son diferentes, autónomas e independientes.

No obstante lo expresado, ha sido claro tanto para el DAGMA como para este Juzgado el interés que predomina respecto de la protección de los derechos colectivos involucrados en este proceso, siendo éste el motivo por el cual se accedió al decreto de la medida cautelar solicitada en igual sentido, mediante auto interlocutorio No. 607 del 20 de junio de 2017¹, pero debido a lo observado en el informe y los planos allegados por el DAGMA² se ordenó su levantamiento en providencia del 30 de noviembre de la misma anualidad³.

Es de recordar que el fundamento esencial de la decisión fue el conocimiento de la situación de la constructora vinculada en el proceso y su proyecto urbanístico ANKARA, así como la aclaración planteada por el DAGMA sobre la superación de las áreas de

¹ Folios 290-291 del C3.

² Folios 940-973 del C6.

³ Folios 987-989 del C6.

protección de los cuerpos hídricos vecinos -Río Lili y Zanjón del Burro- pero en los lotes Y3 y Y4 del predio.

Y es que, efectivamente, de los planos allegados se pudo corroborar que el proyecto ANKARA no se ubica en los espacios de los lotes Y3 y Y4 sino en el Y2, permitiendo comprender que su materialización no afecta el área de protección que se buscó amparar con la medida cautelar y, de otra parte, que como en los lotes Y3 y Y4 no hay proyecto de urbanización ni construcción alguna, no se vislumbraba la vulneración de los derechos colectivos pretendidos en protección a través del presente proceso.

Es importante recalcar que con el levantamiento de la medida cautelar se previno a la vinculada Constructora Marval S.A., sobre la obligación de acatar los límites determinados por el DAGMA sobre el área de influencia de los cuerpos hídricos del Zanjón El Burro y el Río Lili, en relación con el predio en donde se ubica el proyecto ANKARA, y se dispuso la modificación, corrección o adopción de las medidas pertinentes que permitieran ajustar los linderos del predio en los puntos donde se determinó la superación de los 30 metros que abarcan las franjas protectoras.

De lo expuesto se concluye que no hay mérito para acceder a la solicitud de medida cautelar propuesta por el demandante, siendo claro que en lo concerniente a la vinculada Marval S.A., ya se ordenó el acato de las obligaciones y deberes que contemplan las normas rectoras en materia medio ambiental, así como lo dispuesto por parte del DAGMA en la situación particular.

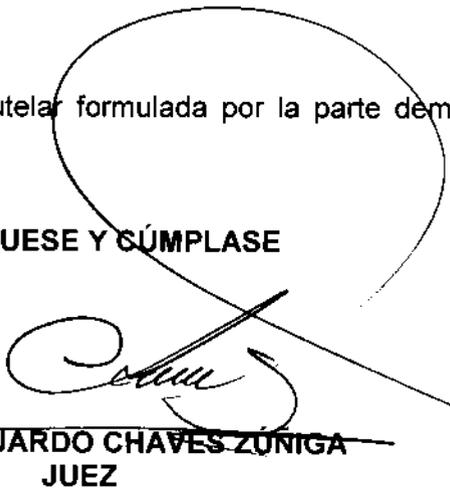
Ahora, en cuanto al argumento invocado por el actor sobre el trámite de un recurso de apelación formulado por la comunidad ante la autoridad ambiental respectiva, debe reiterarse que- a criterio del Despacho, ello responde a la actuación que se está adelantando en sede administrativa y, por ende, su trámite no incide en el curso de este proceso ya que aquí no se discute la legalidad de una licencia de construcción.

Finalmente se aclara que, a pesar de haber ordenado el levantamiento de la medida cautelar, la Constructora Marval S.A. no quedó desvinculada del trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante, por las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 193, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, quince (15) de Diciembre de 2017, a las 8 a.m.


ALBA LEONOR FERNANDEZ MUÑOZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 01461

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00111-00
EJECUTANTE: HUMBERTO FONTAL GUERRERO Y OTROS
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

ASUNTO

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, proponer excepciones y/o adiclarla, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITese** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO HERNANDEZ RIDRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.685 y T.P. No. 126.425 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el poder obrante a folios 77 a 82 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.855.499 y T.P. No. 86.321 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de acuerdo con el poder obrante a folios 108 a 111 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>193</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>15/12/2017</u> a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
--

184



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1462

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00124-00
ACCIONANTE: WALTER ANTONIO RUIZ MOSQUERA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

14 OCT 2017

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Vencido traslado concedido mediante auto de sustanciación No. 398 del 17 de noviembre de 2017, respecto de la prueba documental allegada al expediente, la Secretaría informa que las partes guardaron silencio¹, lo que se traduce en la inexistencia de oposición frente a los elementos demostrativos y la posibilidad de cerrar la etapa probatoria.

En consecuencia, se aplicarán las facultades señaladas en los incisos finales de los arts. 179 y 181 del CPACA, prescindiendo de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que para el particular se considera innecesaria y, por ello, a las partes se les otorgará un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que los alegatos respectivos sean presentados por escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- **CERRAR** la etapa probatoria de este proceso.
- 2.- **PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.
- 3.- **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

¹ Folio 183 del CP.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 193, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1463

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00188-00
ACCIONANTE: MARIA INGRID ARIAS VELASQUEZ
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.-

Santiago de Cali, 14 de Julio 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día VEINTE (20) DE ABRIL DE DOSMIL DIESCIOCHO (2018) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad , la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la abogada ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE, identificada con C.C. No.67.005.556 de Cali y T.P. No 233.556 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 60 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

185

A.I. No. 1464

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00365-00
DEMANDANTE: YERMAN AUGUSTO ÁLVAREZ LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 14 de marzo 2017

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro de los procesos de la referencia, audiencia tendrá lugar **el día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Sala de Audiencias del Despacho Judicial del Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **SALVADOR FERRERIRA VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 91.077.482. y T.P. No.225.846 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NJV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1465

Expediente N° 760013340021201600370-00
Demandante LUMBER OROZCO PEÑUELA
Demandado NACION- MINEDUCACION- FOMAG

Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 14 de Julio 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar, el día **DIESCISEIS (16) DE MARZO DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)** a las **DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m)** en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad, la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO a la abogada YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con C.C. No.1.130.598.183 de Cali y T.P. No 214.536 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 68 A del Cuaderno Principal.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al abogado ANDRES MAURICIO QUIJANO MILLAN, identificada con C.C. No.1.144.041.723 de Cali y T.P. No 263.479 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 81 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

ACC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2012 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1466

Expediente N° 7600133400212016000392-00
Demandante CARLOS ENRIQUE OROZCO GONZALEZ
Demandado NACION- MINEDUCACION- FOMAG

Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar, el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOSMIL DIECIOCHO (2018) a las ONCE EN PUNTO DE LA MAÑANA (11:00 a.m) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad, la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No.1.107.048.218 de Cali y T.P. No 214.542 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 66 del Cuaderno Principal.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a la abogada MARIA-ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ, identificada con C.C. No.38.642.295 de Cali y T.P. No 163.816el CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 77 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

ACC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaría

52



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1467

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00428-00
ACCIONANTE: JESUS AGUSTIN QUISTANCHALA ERAZO
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.-

Santiago de Cali, 14 Dic 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

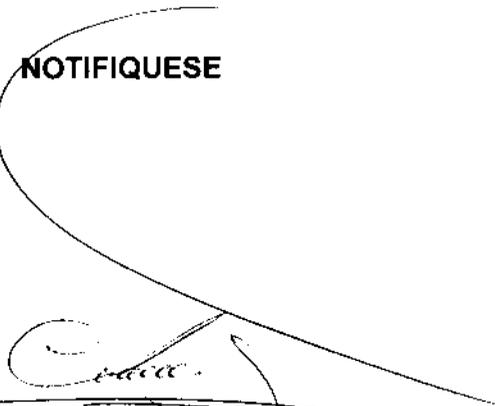
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día DOS (02) DE MARZO DE DOSMIL DIESCIOCHO (2018) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad., la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la abogada ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE, identificada con C.C. No.67.005.556 de Cali y T.P. No 233.556 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 34 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 6/12/2017 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1468

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00435-00
ACCIONANTE: LIBIA BORRERO DE MORENO
ACCIONADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP.-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.-

Santiago de Cali, 11 4 DIC 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOSMIL DIECIOCHO (2018) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad. , la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con C.C. No.76.328.346 y T.P. No 151.741 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 58 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1469

Expediente N° 760013340021201600461-00
Demandante FLOR OLMADER QUINTERO IDROBO
Demandado NACION- MINEDUCACION- FOMAG- MPIO CALI-
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 14 DE Mayo 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar, el día NUEVE (09) DE MARZO DE DOSMIL DIECIOCHO (2018) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad, la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO a la abogada YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con C.C. No.1.130.598.183 de Cali y T.P. No 214.536 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 76 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES-ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaria

122



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0 | 470

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00493-00
ACCIONANTE: FRANCY NEY BONILLA GARCIA
ACCIONADO: LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

14 DIC 2017

Santiago de Cali, _____

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en providencia del 23 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

RESUELVE:

1.-OBEDESCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el tribunal Contencioso Administrativo del Valle en providencia del 23 de noviembre de 2017.

2.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **FRANCY NEY BONILLA GARCIA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

3. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

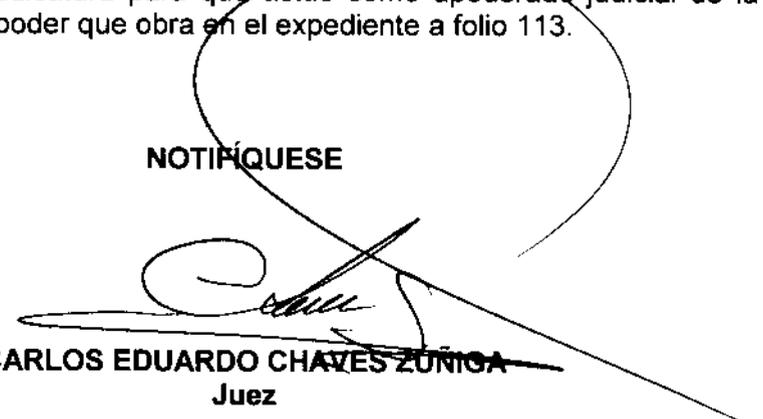
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ LOZANO**, identificado con la C.C. No. 93.387.071, titular de la Tarjeta Profesional No. 124.693 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que obra en el expediente a folio 113.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>193</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>15/12/2017</u> a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaría

95



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 147

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00569-00
DEMANDANTE: CONSUELEO GUTIERREZ OSORIO
DEMANDADO: NACION.MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro de los procesos de la referencia, audiencia tendrá lugar **el día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Sala de Audiencias del Despacho Judicial del Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y T.P. No.214.536 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG.**

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría

51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1472

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00309-00
DEMANDANTE: RICARDO JULIO ERAZO RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 14 de Julio 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **RICARDO JULIO ERAZO RUIZ**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de este despacho, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) a la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG** b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

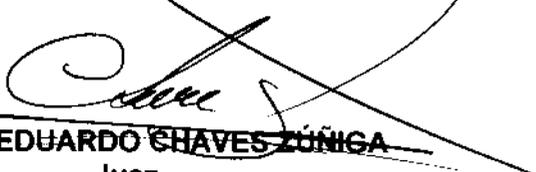
5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**; la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR GERARDO TORRES**, identificado con la C.C. No. 79.629.201, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/12/2017 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

70



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1473

Radicado: 760013340021-2017-00325-00
Demandantes: LUIS ENRIQUE GIRALDO GRANADOS Y OTROS
Demandado: METROCALI S.A. Y EL GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 14 DIC 2017.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del CPACA, y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ibidem*, la misma se admitirá.

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores Luis Enrique Giraldo Granados, Elvia Granados de Giraldo, Leidy Johana Granados Calderon, Mónica Inés Hernández Granados, Olga Lucía Giraldo Granados, María Francy Giraldo Granados y Fernando Granados Calderon, en contra de METROCALI S.A. y el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. (en adelante GIT MASIVO S.A.).

2.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a:

i) El Presidente de **METROCALI S.A.** y al Gerente de **GIT MASIVO S.A.**, a los buzones de correo electrónico creados para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del CPACA y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del precitado código.

ii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

A las entidades objeto de notificación, por Secretaría se les remitirá de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición

3.- CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA, quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

5.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 46903302717-4 del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio 13652, indicando el nombre de las demandantes y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte actora que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida,

se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

6.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado, Dr. Mario Jordán Mejía Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.209 y tarjeta profesional No. 283.484 expedida por el CSJ, en los términos de los poderes que le fueran conferidos y que obran en el expediente a folios 25,26, 29, 30, 33, 36, 37, 40, 41, 44, 45, 48 y 49 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>193</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>15/12/2017</u>, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria</p>
--